



# CÓDIGO DE ÉTICA, CONDUCTA Y BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS

VERSIÓN 6.0

*LAS NORMAS EXPUESTAS EN EL PRESENTE CÓDIGO TENDRÁN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA 24 DE  
AGOSTO DE 2015.*



# PUENTE

Desde 1915

CÓDIGO DE ÉTICA

El presente Código de Conducta, Ética y Buenas Prácticas corporativas (el “Código” o “Código de Ética”, indistintamente) establece un marco de referencia que contribuye a unificar criterios de conducta internos de todos los integrantes de Puente Corredor de Bolsa S.A., sus empresas controlantes, controladas y sujetas al control común (“PUENTE”) que permite optimizar las prácticas con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con nuestros clientes y el público inversor. Dichos estándares regulan las relaciones de los directivos, agentes y empleados entre sí y con clientes, proveedores, socios, organismos públicos y demás *stakeholders*.

PUENTE promueve una conducta ética y responsable en todas sus actividades, obrando con honradez e integridad, y luchando por nuestros valores corporativos:

- *Integridad y transparencia*
- *Excelencia en el servicio al cliente*
- *Compromiso con la organización y con los equipos de trabajo.*

*PUENTE es una empresa con los más altos estándares de ética para dar soporte a nuestros clientes.*

*Nuestros clientes aprecian que entendamos sus necesidades y actuemos en función de sus intereses.*

*PUENTE hace énfasis en la confianza y el deseo de mejorar continuamente.*

*Contratamos personas orientadas a resultados, que mantienen su palabra y se aferran a los más altos estándares de calidad. Nuestros profesionales son expertos en los servicios de la industria financiera.*

*Nuestra cultura se basa en la diversidad, excelencia e innovación.*

## **CAPÍTULO I**

### **INTRODUCCIÓN**

Este Código ha sido confeccionado de conformidad con lo dispuesto en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (“RNMV”) del Banco Central emitida por el Uruguay (“BCU”) y constituye una guía muy valiosa para comportarse de forma responsable, diligente y ética. Las personas sujetas a este Código deberán guiarse por el contenido y el espíritu del mismo y, ante todo, aplicar su propio buen criterio. Cuando sea necesario, deberán solicitar asesoramiento de los distintos recursos de PUENTE para plantearles las preguntas o problemas que puedan surgir.

Este Código constituye asimismo el marco de buenas prácticas que son razonablemente exigibles para la conducción responsable y diligente de los negocios. En términos generales, de acuerdo a la reglamentación establecida en la RNMV, PUENTE deberá:

- a) Velar por los intereses de sus clientes y tratarlos justamente, actuando con integridad.
- b) Brindar a sus clientes toda la información necesaria de los productos y servicios que ofrezcan, en una manera clara, suficiente, veraz y oportuna, evitando la omisión de datos esenciales que sean capaces de inducirlo al error.
- c) Actuar con profesionalismo, cuidado y diligencia con sus clientes, de acuerdo con los usos y costumbres del negocio.
- d) Informar sobre los principales riesgos en que se incurre en el uso de los productos o servicios contratados, mediante una forma de comunicación efectiva distinta del contrato.
- e) Proveer mecanismos ágiles para la resolución de posibles diferencias con sus clientes.

#### **1.1. Objetivo del Código**

El objetivo de este Código es fijar los principios y valores generales que rigen las actuaciones y los estándares de comportamiento que se espera de todos los integrantes de la organización. Es decir, se establecen las pautas de conducta que los directivos, agentes y todo el personal de PUENTE deberá seguir en el cumplimiento de sus funciones, con el objeto de asegurar que las más elevadas normas éticas rijan las relaciones internas y las relaciones de negocios y con la comunidad en general en todos y cada uno de los países y comunidades en los que operemos.

#### **1.2. Personas sujetas al Código.**

Este Código es aplicable a todos los directivos, personal superior, agentes, empleados (de jornada completa o a tiempo parcial) y, a nuestra discreción, a terceros con los que nos unan relaciones contractuales. Al inicio de la relación laboral o contractual o la aceptación de un cargo, PUENTE proveerá una copia física del Código o informará la ruta de acceso donde podrá

encontrarlo en forma electrónica. Todas las personas sujetas al presente Código deberán dejar constancia -dentro de los quince (15) días hábiles laborales subsiguientes a la recepción del mismo- que lo han leído y que otorgan su conformidad a lo dispuesto en el mismo.

### **1.3. Conocimiento y aplicación del Código.**

Todas las personas sujetas al presente Código tienen la obligación de conocer su contenido y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo a sus disposiciones y colaborar con su aplicación. Una copia digital del Código estará disponible al público en el sitio web de PUENTE.

### **1.4. Denuncias.**

PUENTE promueve y espera que las personas sujetas al presente Código informen puntualmente si son testigos o sospechan de buena fe que se ha infringido el mismo. Las denuncias podrán presentarse de forma anónima (siempre que así lo permita la legislación aplicable), pero deberán brindar información suficiente para permitir a PUENTE investigar de forma adecuada la misma. Para mayor información ver el apartado § 4.1. “Línea de denuncias” del presente Código.

### **1.5. Sanciones**

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código constituirá una infracción y podrá derivar en la adopción de medidas disciplinarias, incluido el despido, la destitución o la remoción del cargo. También podría resultar necesario remitir la cuestión a las autoridades competentes en la Superintendencia de Servicios Financieros (“SSF”) del BCU, Unidad de Información y Análisis Financiero (“UIAF”) u otros organismos competentes - para posibles acciones administrativas, laborales, civiles o penales. Para mayor información ver el Capítulo V “Sanciones” del presente Código.

### **1.6. El Código, la ley y las políticas de PUENTE**

PUENTE cuenta con políticas detalladas en las áreas cubiertas por el Código y también ha adoptado numerosas prácticas externas y de la industria en general. Como una compañía internacional, cumple con las leyes de diversos países y jurisdicciones. Si un artículo del Código entrara en conflicto con una ley local aplicable, tendrá prioridad dicha ley. Sírvase consultar a la persona a la que reporta en caso de tener alguna consulta con respecto a las leyes locales, el Código y otras políticas de PUENTE.

#### **1.6.1 Políticas laborales**

- 1.6.1.1 El respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas es uno de los pilares de nuestra compañía.
- 1.6.1.2 Reconocemos y respetamos todas las leyes laborales y del empleo, incluidas aquellas relativas a la libertad de asociación, privacidad y las oportunidades laborales equitativas, en todos los lugares donde operamos.



- 1.6.1.3 Creemos que trabajar en forma positiva y en comunicación directa con los empleados beneficia sus intereses.
- 1.6.1.4 Nos esforzamos por trabajar en cooperación con los empleados en la búsqueda común de los beneficios de sus intereses y del cumplimiento de la misión de la compañía.
- 1.6.1.5 No aplicamos trabajos forzados o involuntarios.
- 1.6.1.6 Cumplimos con todas las leyes aplicables respecto del trabajo infantil.
- 1.6.2 Salud y seguridad en el lugar de trabajo
  - 1.6.2.1 Mantenemos un ambiente laboral saludable y seguro, y buscamos eliminar la discriminación, como también las lesiones y enfermedades relacionadas con el trabajo.
  - 1.6.2.2 PUENTE y sus empleados comparten la responsabilidad de hacer de la salud y la seguridad una prioridad diaria.
  - 1.6.2.3 Nos apoyamos en actividades para vivir en forma segura y saludable utilizando los recursos disponibles y observando las prácticas recomendadas.
  - 1.6.2.4 Somos responsables de tomar medidas correctivas cuando observamos una situación poco segura o peligrosa.

## CAPÍTULO II

### **SOBRE LAS CONDUCTAS PERSONALES Y BUENAS PRÁCTICAS**

#### **2.1. Responsabilidades de cada integrante**

##### **2.1.1.** La entidad, y las personas sujetas al presente Código deberán:

- 2.1.1.1. Adecuar sus actos a principios de lealtad y ética comercial.
- 2.1.1.2. Fomentar una cultura de honestidad y responsabilidad, conduciéndose de acuerdo con los términos y el espíritu de este Código, llevando a cabo sus actividades y actuando con honestidad, probidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia, ética profesional y lealtad en el mejor interés de los clientes de PUENTE.
- 2.1.1.3. Alcanzar un nivel elevado de conducta ética, que deberá verse reflejado en todas sus actividades.



- 2.1.1.4. Concretar una reputación de integridad, profesionalismo y rectitud.
  - 2.1.1.5. No intentar lograr indirectamente lo que esta prohibido hacer en forma directa.
  - 2.1.1.6. Obrar de buena fe, cumpliendo con lo expresado en las normas internas y legales.
  - 2.1.1.7. No actuar en forma arbitraria, violenta o discriminatoria, o con intenciones ofensivas o persecutorias .Informar por escrito a PUENTE al momento de la contratación, cualquier procedimiento disciplinario por presunto incumplimiento o violaciones a las leyes o normas aplicables al mercado financiero o de capitales en los que la persona sujeta a este Código estuviera involucrado antes de su ingreso a PUENTE. El incumplimiento de esta obligación será considerado una falta grave.
- 2.1.2.** Respecto a sus clientes, el BCU y los Mercados, las personas sujetas al presente Código deberán:
- 2.1.2.1. Observar las Leyes y decretos que rigen la actividad de intermediarios de valores, así como las normas generales e instrucciones particulares dictadas por la SSF del BCU.
  - 2.1.2.2. Asumir el compromiso de informar al BCU acerca de las infracciones a las referidas regulaciones de las que tengan conocimiento.
  - 2.1.2.3. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del BCU y de los Mercados en los que actúen.
  - 2.1.2.4. Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
  - 2.1.2.5. Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que PUENTE pueda concertar, suministrándole los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión.
  - 2.1.2.6. Otorgar al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán por cuenta y orden de los mismos. Dicha información, deberá contener datos ciertos acerca de plazos, modos, tiempo de concertación, y vencimiento. Deberá brindar también toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
  - 2.1.2.6.1. De acuerdo a lo dispuesto por el Art 54 de la Ley 18.627 (Mercado de Valores) PUENTE se encuentra comprendido en la obligación de guardar Secreto Profesional, en los términos del Art. 25 de la Ley 15.322 (Ley de Intermediación



Financiera): Las empresas comprendidas no podrán facilitar noticia alguna sobre los fondos o valores que tengan en cuenta corriente, depósito o cualquier otro concepto, pertenecientes a persona física o jurídica determinada. Tampoco podrán dar a conocer informaciones confidenciales que reciban de sus clientes o sobre sus clientes. Las operaciones e informaciones referidas se encuentran amparadas por el secreto profesional y sólo pueden, ser reveladas por autorización expresa y por escrito del interesado o por resolución fundada de la Justicia Penal o de la Justicia competente si estuviera en juego una obligación alimentaria y en todos los casos, sujeto a las responsabilidades más estrictas por los perjuicios emergentes de la falta de fundamento de la solicitud.

El incumplimiento de la obligación de guardar Secreto Profesional podrá acarrear sanciones penales.

El Secreto Profesional no será oponible al BCU.

En este sentido procura proteger la información personal y confidencial que recopila, utiliza y mantiene sobre sus clientes. El incumplimiento de las obligaciones de reserva y confidencialidad respecto de dicha información, en los términos de la legislación citada y de este Código se encuentra penado con sanciones severas (tanto disciplinarias, administrativas e incluso penalmente).

- 2.1.2.6.2. En su caso, las personas sujetas a este Código ejecutarán con diligencia las órdenes recibidas de los clientes en los términos en que fueron impartidas y sin anteponer operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones, absteniéndose de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes, de ejecutar operaciones ficticias o simuladas, de atribuirse a sí mismos uno o varios valores negociados cuando tengan comitentes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones y de inducir a error mediante declaraciones falsas.
- 2.1.2.7. Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes, con el fin de evitar conflictos de interés. Los conflictos de interés deberán definirse e identificarse (referirse a la sección 2.4 del presente Código) y, ante situaciones de conflicto se evitará privilegiar a cualquier cliente en particular. En caso de conflictos de intereses entre clientes, PUENTE deberá resolverlos de manera justa e imparcial, evitando privilegiar a cualquiera de las partes. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del cliente. Además, deberán otorgar absoluta prioridad al interés de los clientes de Puente en la compra y venta de valores negociables.
- 2.1.2.8. Las personas sujetas al presente Código deberán prestar asesoramiento con lealtad y prudencia.



- 2.1.2.9. Puente y las personas sujetas a este Código deberán evitar cualquier práctica o conducta que distorsione la eficiencia de los mercados en los cuales se opera, tales como: la manipulación de precios, la competencia desleal, el abuso de poder dominante, el uso indebido de información privilegiada, así como cualquier otra que produzca efectos similares a las antes mencionadas.
- 2.1.2.10. Las personas sujetas al presente Código se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones, ni podrán valerse de la información reservada o privilegiada (de acuerdo a lo definido en la sección 3.4.3 del presente Código) a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- 2.1.2.11. Toda persona sujeta a este Código que desarrolle cualquier conducta contraria a la transparencia (por sí o por persona interpuesta) será responsable por el daño causado a todas aquellas personas que, contemporáneamente con la compra o venta de los valores negociables objeto de dicha violación, hayan comprado o vendido dichos valores, quedando obligada a indemnizar a los mismos (sin perjuicio de sanciones disciplinarias que PUENTE pueda aplicar y las sanciones administrativas o penales que correspondan).
- 2.1.2.12. Las personas sujetas al presente Código deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. La Información Confidencial de PUENTE relativa a su actividad, constituye un activo valioso. La protección de esta información resulta vital para su crecimiento y su posibilidad de competir. Toda la información de propiedad de PUENTE debe mantenerse en estricta confidencialidad. La Información Confidencial sobre los planes, objetivos y estrategias comerciales, estrategias tecnológicas, de investigación y nuevos productos, los registros, bases de datos, listados de clientes, información salarial y de beneficios, información médica del personal, proveedores y toda información financiera y de precios no publicada, información relativa a los accionistas y a las sociedades de PUENTE y toda otra información recibida por las personas sujetas a este Código en su actividad en Puente, debe ser protegida. El término “Información Confidencial” comprende toda la información no pública que podría ser de utilidad para los competidores o cuya divulgación podría ocasionar un perjuicio a PUENTE o una desventaja competitiva de cualquier clase.





- 2.1.2.13. PUENTE pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.
- 2.1.2.14. Las obligaciones previstas en esta sección seguirán vigentes aún después del cese de su vinculación con PUENTE.
- 2.1.2.15. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección, en particular el uso y/o la distribución no autorizada de Información Confidencial será considerado una falta grave quedando facultado PUENTE para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal); y a reclamar los daños y perjuicios correspondientes, la devolución de las ganancias derivadas de conductas prohibidas o conductas no permitidas, y realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.
- 2.1.2.16. PUENTE está comprometido a promover mercados transparentes y competitivos. No tolerará ningún intento por parte de una persona sujeta a este Código de manipular o alterar los mercados o los precios de valores negociables. PUENTE realizará en forma diligente los controles necesarios para advertir posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en esta sección de conformidad con las disposiciones de la RNMV, su reglamentación y demás normativa aplicable y, en tal contexto, podrá o deberá, según sea el caso, realizar las denuncias administrativas o penales correspondientes.

De acuerdo a lo dispuesto en la RNMV se considera manipulación de mercado la realización de prácticas que distorsionen la libre formación de los precios.

Dichas prácticas podrán consistir, entre otras, en:

- a) La realización de operaciones que tengan por objeto proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los valores.
- b) La realización de operaciones simuladas o el empleo de cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar sobre el verdadero estado de la demanda y la oferta de un valor.
- c) La difusión al público a través de cualquier medio, de información falsa o engañosa sobre los emisores y sus valores.
- d) La deformación u ocultamiento de hechos o circunstancias relevantes para la negociación de un valor de oferta pública.



Se configurará manipulación de mercado cuando se verifiquen, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- a. el empleo de cualquier elemento, esquema o artificio con el afán de engañar;
- b. la realización de declaraciones falsas sobre hechos relevantes o la omisión de la divulgación de los mismos, necesarios, cualquiera de ellos, para la negociación de un valor de oferta pública;
- c. la participación, en cualquier acto, práctica o negocio que sirviera de medio para engañar;
- d. el uso de información reservada o privilegiada (de acuerdo a lo definido en la Sección 3.4.3 del presente Código), obtenida en razón de su cargo o posición, e ignorada por el mercado, para obtener ventajas con la negociación de valores;
- e. la divulgación de información falsa o tendenciosa sobre valores o emisiones en beneficio propio o de terceros.

## **2.2. Conductas no permitidas y conductas prohibidas.**

**2.2.1.** Las conductas detalladas seguidamente serán consideradas “conductas no permitidas” o “conductas prohibidas” para las personas sujetas a este Código:

2.2.1.1. Todos los empleados de Puente se encuentran comprendidos dentro del régimen de exclusividad, siendo la relación laboral incompatible con otras actividades y empleos externos, sean estos remunerados o no. En caso de que un empleado mantenga actividades y/o empleos remunerados o no, externos a la entidad, deberá declararlos a la Dirección de Puente, ya sea al momento de la vinculación o en el momento en que la situación acaece.

La Dirección de Puente podrá aprobar expresamente que el empleado mantenga la actividad o empleo declarado.

La omisión de comunicar a Puente la existencia de actividades y / o empleos, remunerados o no, externos a la entidad, constituye violación de las disposiciones de este Código.

2.2.1.2. Realizar trabajos ajenos a la actividad de PUENTE durante el horario laboral, dentro o fuera de las instalaciones de la misma.

2.2.1.3. Utilizar bienes, instalaciones, materiales u otros recursos de PUENTE en beneficio propio.



- 2.2.1.4. Hacer llamadas telefónicas para actividades comerciales propias, tanto locales, como de larga distancia e internacionales.
- 2.2.1.5. Tener un comportamiento violento.
- 2.2.1.6. Consumir o estar bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias ilegales durante el cumplimiento de sus funciones.
- 2.2.1.7. Discriminar, acosar sexualmente u hostigar a un compañero de trabajo o a otra persona.
- 2.2.1.8. Realizar insinuaciones, acciones o comentarios que puedan crear un clima de intimidación u ofensa.
- 2.2.1.9. Falsificar o adulterar información, firmas autorizantes, registros, comprobantes o documentación.
- 2.2.1.10. Ejecutar transacciones (ej.: cobros, pagos, etc.) o procesos (ej.: compras, ventas), sin encontrarse debidamente autorizado para ello o actuar fraudulentamente hacia PUENTE, clientes, proveedores, socios, organismos públicos y demás *stakeholders*.
- 2.2.1.11. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección será considerado una falta grave, quedando facultado PUENTE para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal); a reclamar la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos más los daños y perjuicios correspondientes; y realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.

### **2.3. Obligaciones de no competencia y no invitación.**

**2.3.1.** Las personas sujetas al presente Código, no realizarán actividades en competencia con PUENTE y, en tal contexto, deberán:

- 2.3.1.1. No prestar a los clientes y/o potenciales clientes de PUENTE (por los que fuera contactado -atendidos por una persona sujeta a éste Código o respecto de los cuales dicha persona haya recibido Información Confidencial mientras se encontraba en relación de dependencia o contratado por PUENTE-, servicios similares o iguales a los servicios prestados por PUENTE o que de cualquier otra forma compitan con los servicios que presta de PUENTE.
- 2.3.1.2. Abstenerse de participar y/o intervenir en ninguna actividad, directamente o a través de terceros, con el fin de inducir, alentar, intentar inducir, o intentar alentar a cualquier cliente de PUENTE (incluyendo potenciales clientes de PUENTE) por los



que fuera contactado, atendido por una persona sujeta a éste Código o respecto del cual dicha persona haya recibido Información Confidencial mientras se encontraba en relación de dependencia o contratado por PUENTE, a operar con, o contratar a, cualquier compañía distinta a PUENTE que realice actividades en competencia con PUENTE o cualquiera de sus controlantes, contraladas o empresas sujetas al control común con PUENTE.

- 2.3.1.3. No utilizar o proporcionar, en forma directa o a través de terceros, ninguna información o listados a ningún tercero de los clientes de PUENTE (incluyendo potenciales clientes de PUENTE) por los que fuera contactado -atendidos por una persona sujeta a éste Código o respecto de las cuales dicha persona haya recibido Información Confidencial mientras se encontraba en relación de dependencia o contratado por PUENTE-.
- 2.3.1.3.1. Las obligaciones de no invitación a clientes de PUENTE y de no competencia indicadas precedentemente estarán vigentes mientras la persona sujeta al presente Código se encuentre en relación de dependencia, contratado por PUENTE o ejerciendo cualquier cargo en PUENTE y, una vez terminada dicha relación -por cualquier causa-, durante los doce (12) meses posteriores a dicha fecha.
- 2.3.1.4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección, durante la vigencia de la relación laboral o contractual, será considerado una falta grave quedando facultado PUENTE para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal) e, incluso una vez terminada dicha relación -por cualquier causa-, podrá reclamar los daños y perjuicios correspondientes y la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos.

## 2.4. Conflicto de intereses

El “conflicto de intereses” se produce cuando los intereses personales de una de las personas sujetas al presente Código se contraponen o interfieren de cualquier modo, con los intereses de PUENTE, o cuando una de dichas personas (o algún miembro de su familia sin importar el grado de parentesco político o sanguíneo) recibe beneficios personales inadecuados con motivo del cargo que desempeña en PUENTE (por ejemplo regalos, obsequios o similares de valor superior a USD 150, de empresas y/o personas que tengan o busquen tener relaciones comerciales con PUENTE, que desvirtúe o pueda desvirtuar la habilidad de PUENTE para cumplir sus obligaciones o tomar decisiones en forma justa e imparcial).

- 2.4.1.** Cuando cualquier persona sujeta al presente Código se viera involucrado en un conflicto de intereses real o aparente, deberá manejar dicho conflicto de intereses de manera ética y de conformidad con las disposiciones de este Código.
- 2.4.2.** Para evitar conflicto de intereses, las personas sujetas al presente Código deben informar inmediatamente a la persona a la que reportan respecto de cualquier operación o relación significativa de la que podría razonablemente esperarse que diera lugar a un conflicto de intereses. Dicha persona –con la asistencia legal si fuera necesario- adoptará las disposiciones necesarias para evitar o resolver el conflicto de intereses.
- 2.4.3.** Los conflictos de intereses que involucren a directores de PUENTE deberán ser notificados inmediatamente al presidente del directorio. .
- 2.4.4.** La demora en la realización de las notificaciones aludidas en los apartados precedentes será considerada falta grave quedando facultado PUENTE para aplicar las sanciones pertinentes (amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa; u otras sanciones permitidas por la normativa legal); a reclamar la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos más los daños y perjuicios correspondientes; y realizar las denuncias administrativas o penales correspondientes.

## **2.5. Oportunidades de negocios e inversiones**

- 2.5.1.** Las personas sujetas a este Código tienen prohibido aprovechar para su rédito personal los bienes, la información y las oportunidades de negocio que surjan de la situación o cargo o funciones que desempeñan en PUENTE.
- 2.5.2.** Las personas sujetas a este Código podrán abrir cuentas en PUENTE o en cualquier otro agente autorizado, por lo que no se pondrá ninguna restricción en la elección que estos realicen. Sin perjuicio de ello, las personas sujetas a este Código deberán entregar, tan pronto sea requerido por la Dirección, copia de los listados de saldos, tenencias y movimientos de todas las cuentas que posea con otros agentes con los que realiza operaciones bursátiles (por sí o respecto de personas sujeta a su control), sus declaraciones juradas impositivas anuales, en caso de corresponder, y cualquier otra información y/o documentación que este razonablemente le exija. La Dirección podrá solicitar a las personas sujetas al presente Código la suscripción de una autorización dirigida a otros agentes a fin de permitir a éste acceder a información respecto a las operaciones realizadas por las personas sujetas por el presente Código o las personas sujetas a su control.
- 2.5.3.** Las personas sujetas al presente Código deben mantener por un plazo mínimo de 30 días los valores negociables que adquieran para sí (salvo que obtengan la correspondiente



autorización -la que podrá ser denegada en caso que PUENTE, a su sola discreción, cuando esta operación pueda poner en riesgo la percepción de transparencia del mercado a la que PUENTE está obligada a cumplir y hacer cumplir-). Asimismo PUENTE podrá, a su sola discreción, disponer restricciones adicionales a las estipuladas expresamente en el presente.

- 2.5.4.** Las personas sujetas a este Código que en su actividad profesional en PUENTE asesoren, tomen órdenes, ordenen, tramiten, ejecuten o liquiden operaciones sobre valores negociables deben abstenerse de la preparación, realización o participación en prácticas prohibidas por la regulación de los mercados de valores, especialmente aquellas que falseen la libre formación de los precios o provoquen, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones. Para tal efecto, se detalla a continuación una relación (no excluyente) de las principales prácticas prohibidas en la negociación de instrumentos y operaciones de inversión.
- 2.5.5.** Es importante señalar que cada una de estas prácticas puede no estar necesariamente prohibida en función del contexto, información y cumplimiento de requisitos relacionados con la operación, aspecto que deberá ser conocido por las personas sujetas al presente Código, y en caso de duda, deberá previamente investigar, consultar o asesorarse sobre toda la información existente y la conclusión de la misma:
- 2.5.5.1. Colocar órdenes o realizar operaciones de inversión usando información material (si razonablemente se considera que impactará en el precio de los instrumentos de inversión de la compañía) y no pública (esto es, información que no está razonablemente disponible en el mercado en general) acerca de un instrumento de inversión, lo cual usualmente se conoce como “*Inside Trading*”.
  - 2.5.5.2. Revelar información a cierto grupo de personas que no tiene acceso a ésta antes de que sea oficialmente pública, lo cual se suele conocer como “*Leakage*”.
  - 2.5.5.3. Efectuar transacciones de compra y venta de instrumentos u operaciones de inversión actuando a nombre de PUENTE, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes, y simultáneamente actuando como inversionista para su cuenta propia o a cuenta de terceros en la que tiene un interés en particular. Práctica conocida en el mercado internacional como “*Dual Trading*”.
  - 2.5.5.4. Tomar posiciones respaldadas por órdenes de compra o venta a nombre de PUENTE, algún patrimonio administrado por ésta, o sus clientes en un instrumento u operación de inversión para posteriormente asignarlo a su cuenta propia o a la de un tercero con quien se ha coludido si es que dicho instrumento u operación genera una ganancia. Esta operativa se suele conocer como “*Cherry Picking*”.



- 2.5.5.5. Aprovechar el conocimiento anticipado de una recomendación de research, o de una próxima transacción en la que participa PUENTE o alguno de sus clientes u otros agentes del mercado, para adquirir o vender instrumentos u operaciones de inversión por cuenta propia o a nombre de terceros, práctica denominada usualmente como “*Front Running*”.
- 2.5.5.6. Adquirir o transferir valores a nombre de terceros para posteriormente transferirlos al propietario final, habiéndose pactado de forma previa condiciones de forma tal que los precios de compra/venta no sean de mercado y el propietario final sea el único que asuma los riesgos de la operación. Esta operativa es denominada normalmente como “*Stock Parking*”.
- 2.5.5.7. Comprar o vender un instrumento u operación de inversión a nombre de PUENTE o de sus clientes, e inmediatamente hacer la misma transacción para su cuenta personal, lo cual suele ser conocido como “*Tailgating o Piggybacking*”.
- 2.5.5.8. Negociar un instrumento u operación de inversión mediante un arreglo expreso o implícito fuera de las condiciones del mercado. Esto involucra que la transacción será revertida en el futuro, o que existía un arreglo que libera el riesgo de tenencia al comprador. Esta práctica suele ser llamada “*Pre-arrangement Trading*”.
- 2.5.5.9. Comprar o vender simultáneamente algún instrumento u operación de inversión a través de uno o varios agentes, para obtener beneficio al dar la apariencia de incrementar la actividad del mercado sin incurrir en riesgo de mercado ni cambiar la posición que se tiene. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “*Wash Trading*”.
- 2.5.5.10. Realizar operaciones en corto de algún instrumento u operación de inversión del cual no se tiene certeza si puede ser adquirido a préstamo en el mercado, operativa conocida normalmente como “*Naked Shorting*”.
- 2.5.5.11. Interferir con las libres fuerzas del mercado utilizando información falsa o confusa que es diseminada en el mercado con el propósito de influir en los demás a negociar de cierto modo. Asimismo, poner a firme órdenes de compra y/o venta o negociar instrumentos u operaciones de inversión con el fin de cambiar o mantener deliberadamente el precio en niveles artificiales (fuera de las condiciones normales de los mercados). Esta práctica se suele conocer como “*Market Manipulation o Price Manipulation*”.
- 2.5.5.12. Realizar la compra o venta de un instrumento u operación de inversión cerca al período de cierre, con el objetivo de afectar la cotización de cierre, usualmente conocida como “*Making the Close*”.





- 2.5.5.13. Colocar simultáneamente órdenes de compra y venta idénticas o muy cercanas para crear la apariencia de negociación activa con el objetivo de causar un movimiento hacia arriba del precio para obtener algún beneficio directo o indirecto. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “*Matching Orders*”.
- 2.5.5.14. Comprar y vender un instrumento u operación de inversión consigo mismo o con otros agentes del mercado con los que se ha coludido para obtener beneficios al crear la ilusión de actividad en el mercado con el objetivo de atraer inversionistas que participen en dicha actividad. Esta práctica se denomina comúnmente “*Painting the Tape*”.
- 2.5.5.15. Manipular un instrumento u operación de inversión mediante la colocación de una oferta de compra anónima por un gran número de acciones a través de algún mecanismo en el mercado. Esta práctica es conocida en el mercado internacional como “*Spoofing*”.
- 2.5.5.16. Comprar una cantidad significativa de un instrumento u operación de inversión para manipular el precio, operación denominada frecuentemente “*Cornering the Market*”.
- 2.5.5.17. Colocar y mantener órdenes de compra para crear un soporte al precio de algún instrumento u operación de inversión que se encuentra en una tendencia decreciente, práctica comúnmente llamada “ *Holding the Market*”.
- 2.5.5.18. Negociar acciones cubiertas por una opción cerca de la fecha de expiración con el propósito de afectar su cotización e intentar evitar que tal opción sea ejecutada. Práctica conocida en el mercado como “*camping*” o “*pegging*”.
- 2.5.5.19. Inducir a la actuación de los clientes en operaciones que tengan como objetivo el beneficio propio.
- 2.5.5.20. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en le RNMV, se incurrirá en violación del deber de lealtad y ética comercial, cuando se realicen, entre otros, algunos de los siguientes actos:
- a. Provocar, en beneficio propio o ajeno, una evolución artificial de las cotizaciones.
  - b. Multiplicar las transacciones de forma innecesaria y sin beneficio para el cliente, los fondos o Fideicomisos gestionados.



c. Adquirir para sí mismos uno o varios valores cuando tengan clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones o en detrimento de los Fondos o Fideicomisos que administran.

d. Anteponer la venta de valores propios a los de sus clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones, o los Fondos o Fideicomisos que administran, cuando las circunstancias indicaran que prevalezca la de éstos respecto de la misma clase de valor y en idénticas o mejores condiciones.

e. Adquirir para los clientes, los Fondos o Fideicomisos que administran, valores que estaban destinados originalmente a ser adquiridos para sí mismos, la Administradora o el Fiduciario en función de las circunstancias menos favorables de mercado.

## **2.6. Opiniones públicas**

Sin perjuicio del derecho constitucional de expresar libremente sus opiniones individuales, cuando los directivos, agentes y empleados de PUENTE realicen un comentario u opinión sobre cuestiones públicas deberán realizarlo siempre a título personal.

**2.6.1.** Cualquier opinión que involucre a PUENTE deberá encontrarse formalmente autorizada por el área de *marketing* o el directorio.

**2.6.2.** Las personas sujetas al presente Código deberán: (i) distinguir claramente entre comunicaciones comerciales autorizadas y comunicación personal; (ii) respetar las leyes de marca registrada, copyright, utilización justa, secreto comercial y divulgación financiera y las pautas de la compañía; (iii) observar los valores de PUENTE en todas las comunicaciones comerciales autorizadas; (iv) no hablar en representación de PUENTE a menos que hayan sido designados como portavoz y tenga permiso para hacerlo; (v) no divulgar Información Confidencial; (vi) referirse a los clientes, proveedores o socios comerciales de PUENTE sin aprobación; (vii) promocionar productos o servicios de PUENTE sin aprobación previa; y (viii) no divulgar datos personales de otras personas, especialmente datos personales conseguidos como parte de sus relaciones en PUENTE.

## **2.7. Relaciones con funcionarios públicos**

Estamos comprometidos en mantener los más altos estándares éticos y legales en nuestras relaciones en todo el mundo. Esto incluye las relaciones con los gobiernos y funcionarios gubernamentales. No participamos de ninguna clase de soborno o corrupción. Participar en un soborno es dar u ofrecer un objeto de valor a alguien para influir de manera indebida en una decisión. Algunos ejemplos de soborno incluyen pagar a un funcionario público a fin de: (i) adjudicar un contrato a PUENTE; (ii) obtener un trato impositivo o un trato aduanero ventajoso;



(iii) obtener permisos o aprobaciones regulatorias; y (iv) evitar o incumplir leyes o reglamentos aplicables a PUENTE. El soborno también incluye las comisiones clandestinas, dar o recibir pagos personales para influir en la adjudicación de un contrato u otra transacción comercial ya sea, actuando por sí o a través de terceros (subcontratistas, asesores o agentes).

**2.7.1.** Para evitar incluso la apariencia de una conducta inapropiada, debemos obtener la aprobación de la Dirección o de la Gerencia de Compliance antes de entregar un objeto de valor (incluyendo regalos, comidas, gastos de representación y oportunidades comerciales o laborales) a un funcionario gubernamental. A los fines del presente Código se entenderá por funcionario público a: (i) los empleados de cualquier entidad gubernamental o controlada por el gobierno en cualquier parte del mundo, incluidos los funcionarios administrativos de menor rango; (ii) los partidos políticos y los funcionarios de partidos políticos; (iii) los candidatos a algún cargo político; (iv) los empleados de organizaciones públicas, compañías de propiedad del estado.

**2.7.2.** No debemos ofrecer, prometer ni dar ningún objeto de valor a un funcionario gubernamental, ni a nadie, para obtener una ventaja comercial. Tampoco podemos aceptar sobornos de otras personas.

## CAPÍTULO III

### CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y POLITICAS INTERNAS

#### **3.1. Normas e instructivos para la apertura de cuentas y relacionamiento con clientes**

3.1.1. En el acto de apertura de cuentas se hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario autorizado por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU, cuyo listado se encuentra a disposición en la página <http://www.bcu.gub.uy/> y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad. A su vez, en los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada al cliente.

3.1.2. El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma. PUENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de su cuenta, debiendo en este caso, notificar al cliente con una antelación de 72 horas. En cualquier caso, el cierre de la cuenta, implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, a su titular.

- 3.1.3. PUENTE podrá ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al cliente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.
- 3.1.4. La aceptación de un nuevo cliente se realiza a través del logro de un adecuado conocimiento del mismo, cumpliendo con la normativa legal vigente así como la regulación emitida por el BCU (en especial las referidas a la prevención y control del lavado de activos y financiamiento del terrorismo) políticas internas para la identificación de clientes y apertura de cuentas, y mejores prácticas en concordancia con los principales estándares internacionales en la materia. En tal sentido, el inicio de relaciones comerciales con un cliente está sujeto a un análisis y posterior autorización de los responsables destinados a ello.
- 3.1.5. PUENTE, no realizará transacciones sin la debida identificación de sus clientes, para ello, previo a la apertura de una cuenta, exigirá al inversor copia del Documento de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, a los fines de su agregación al legajo correspondiente, además del cumplimiento de los requisitos sobre identificación y conocimiento de los clientes según lo establecido en la normativa vigente dictada por la SSF o la UIAF y lo dispuesto en la Políticas y Procedimientos internos sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
- 3.1.6. La apertura de una cuenta cliente implica autorizar a PUENTE a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el cliente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el cliente deberá comunicar dicha opción a PUENTE.
- 3.1.7. En las autorizaciones que los clientes efectúen a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites y acciones otorgadas al autorizado.
- 3.1.8. PUENTE deberá proporcionar una tabla de costos en que incurrirá el inversor en los diferentes tipos de operaciones ofrecidas (aranceles, cargos, gastos, comisiones, tarifas y otros importes aplicables) indicando concepto, monto, periodicidad de cobro y carácter obligatorio y optativo de cada uno y detallando separadamente los diferentes conceptos que integran los mismos; derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Cajas de Valores y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción. La misma información deberá encontrarse publicada en la página web de PUENTE.

- 3.1.9. Por cada una de las operaciones realizadas, PUENTE deberá entregar al cliente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.
- 3.1.10. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, PUENTE deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.
- 3.1.11. PUENTE proporcionará al cliente los Términos y Condiciones (contrato o acuerdo) que rigen los servicios y las responsabilidades de las partes, en aplicación de las políticas establecidas por PUENTE u otra normativa legal vigente.
- 3.1.12. Asimismo proporcionará toda otra información requerida en la reglamentación vigente.
- 3.1.13. PUENTE pondrá a disposición de los clientes los canales de Atención de Reclamos, entre otros, mediante la página web de la entidad. Asimismo mantiene un procedimiento de Atención de estos y ha designado a un Responsable para la atención de los mismos, en concordancia con lo establecido en la regulación.

Cada vez que cualquier persona tenga conocimiento de un Reclamo por parte del cliente, deberá procurar que el mismo sea conducido por los canales correspondientes a fin de permitir a PUENTE cumplir con el procedimiento mencionado.

### **3.2. Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo**

- 3.2.1. PUENTE acompaña activamente los esfuerzos internacionales en la lucha contra el fraude, la corrupción, el lavado de dinero y la financiación de actividades terroristas y criminales. Nuestro compromiso se concreta en mantener controles eficaces que ayuden a detectar, prevenir y gestionar dichas prácticas.
- 3.2.2. Para PUENTE la transparencia de los negocios así como el conocimiento y el análisis de sus clientes son parte de nuestra filosofía de trabajo cotidiana, por lo cual tenemos especial precaución en no efectuar transacciones con clientes que puedan estar vinculados con actividades ilícitas y por consiguiente perjudicar la imagen y la reputación de nuestra institución.
- 3.2.3. La gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el mundo actual, se ha convertido en un elemento fundamental en las Entidades Financieras y conllevan la implementación de modelos de identificación, medición, control y reporte, a fin de acotar los riesgos.
- 3.2.4. El riesgo de en el contexto del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una institución por ser propensa a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones; se materializa a través de riesgos asociados, siendo estos: legal, de reputación, operativo y de contagio . Toda entidad está expuesta a estos riesgos con el consecuente efecto económico negativo que ello



representa para su estabilidad financiera. Es por esto que las nuevas regulaciones en el mundo en materia de crímenes financieros tienden a exigir que las entidades financieras cuenten con políticas de identificación y conocimiento de cliente así como monitoreo basado en el riesgo.

3.2.5. Las personas sujetas deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

3.2.5.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por la normativa vigente en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

3.2.5.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen, identificando al Beneficiario Final.

3.2.5.3. Informar de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento cualquier hecho u operación inusual o sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones inusuales o sospechosas las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada.

También deben ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos tipificado en la normativa legal vigente y de prevenir asimismo el delito de Financiamiento del Terrorismo. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que -aun involucrando activos de origen lícito- se sospeche que están vinculadas a las personas físicas o jurídicas comprendidas en la ley o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.

La información deberá comunicarse a la UIAF.

3.2.5.3.2. El incumplimiento de la obligación de informar podrá conllevar para PUENTE la aplicación, según las circunstancias del caso, de las sanciones y medidas administrativas por parte del BCU.

3.2.5.3.3. Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIAF.



- 3.2.5.4. La comunicación será reservada: ningún sujeto obligado incluyendo las personas relacionadas contractualmente con él, podrán poner en conocimiento de las personas participantes o de terceros las actuaciones e informes que sobre ellas se produzcan, en cumplimiento de la obligación de informar.
- 3.2.5.5. No aceptar clientes residentes o que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones que han sido designadas por GAFI/FATF, por no cumplir con las Recomendaciones de esta organización o tener deficiencias estratégicas en sus sistemas de prevención de lavado y financiamiento del terrorismo, las que suponen un riesgo para el sistema financiero.
- 3.2.5.6. No aceptar clientes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
- a) Haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
  - b) Haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

La existencia de bienes vinculados a estas personas deberá ser informada de inmediato al Oficial de Cumplimiento para que informe a la UIAF.

### **3.3. Monopolio y comercio justo**

- 3.3.1. Procuramos ser elegidos por nuestros clientes y ganar los negocios de manera ética. Observamos las leyes comerciales y antimonopolio, lo que exige una competencia libre y leal.
- 3.3.2. No discutimos ni llegamos a acuerdos con los competidores u otras personas que puedan restringir la competencia abierta. Esto incluye conversaciones con los competidores acerca de términos de crédito o de precios, presentación de propuestas u ofertas, asignación de mercados o clientes, o división de territorios, boicots a proveedores o clientes.
- 3.3.3. La información sobre nuestros competidores nos permite entender mejor las demandas del mercado y mejorar nuestros productos y servicios, pero siempre debemos obtener los datos de la competencia de forma legal y ética. A fin de conseguir información sobre la competencia, utilizaremos datos disponibles para todo el público, incluyendo artículos publicados, análisis de mercados e informes pagados. Esto significa que no buscaremos información confidencial de la competencia ni aceptaremos la información confidencial de nadie, sin su consentimiento. Nunca usaremos medios ilegales o poco éticos (por ejemplo, hurto, soborno, tergiversación o espionaje) para conseguir información sobre la competencia.

### **3.4. Sobre la calidad, uso y protección de la información**

#### **3.4.1. Calidad de la información pública**

3.4.1.1. PUENTE tiene la responsabilidad de establecer una comunicación efectiva con todos sus *stakeholders*, de modo que éstos dispongan de información veraz, completa, precisa, oportuna y fácilmente comprensible sobre todos los aspectos sustanciales relativos a la situación financiera de PUENTE, los resultados de sus operaciones y todos los hechos relevantes que la afecten o puedan afectarla.

3.4.1.2. Los informes y documentos que PUENTE deba presentar ante el BCU y las demás comunicaciones públicas a las restantes autoridades de control y a los mercados, deberán incluir siempre información veraz, completa, precisa, oportuna y fácilmente comprensible.

#### **3.4.2. Precisión de los registros financieros**

Es propósito de PUENTE observar las mejores prácticas en todas las cuestiones relativas a contabilidad, controles financieros, información interna y tributación, todo ello de conformidad con las normas aplicables en la materia y, en particular, las normas del BCU. Todos los libros, registros contables y cuentas de PUENTE deben reflejar con precisión las operaciones y los acontecimientos, y cumplir tanto con los principios contables exigidos, como con el sistema de sus controles internos. Los registros no deberán distorsionarse de modo alguno para ocultar, enmascarar o alterar la verdadera situación financiera de PUENTE.

#### **3.4.3. Uso indebido de información privilegiada**

De acuerdo a lo dispuesto por la RNMV se considera información privilegiada la información de un emisor - o de los valores que emita - obtenida en razón del cargo o posición, inclusive la transmitida por un cliente en relación a sus propias órdenes pendientes, que no se ha hecho pública y que, de hacerse pública, podría influir sensiblemente sobre la cotización de los valores emitidos o sus derivados.

Asimismo, se considera información privilegiada la que se tiene de las operaciones de transmisión de la titularidad a realizar por un inversionista en el mercado de valores a fin de obtener ventajas con la negociación de valores.

Como se expuso anteriormente, es ilícito utilizar información privilegiada (entendiéndose por tal la información no pública) para la compra o la venta o cualquier tipo de operación con acciones, obligaciones negociables o cualquier valor negociable emitido por clientes de PUENTE. También es ilícito proporcionar dicha información a terceros, o brindar un consejo o “sugerencia” a cualquier otra persona para los mismos fines. Toda la





información no pública debe ser considerada como información corporativa privilegiada y nunca debe usarse para obtener un rédito personal o procurárselo a un tercero.

Las acciones que se definen a continuación constituyen, de acuerdo a la regulación local, uso indebido de información privilegiada:

- i. Revelar o confiar información privilegiada antes de que se divulgue al mercado.
- ii. Recomendar la realización de operaciones con valores sobre los que se tiene información privilegiada.
- iii. Adquirir o enajenar --- para sí o para terceros, directa o indirectamente --- valores sobre los cuales posea información privilegiada.
- iv. En general, valerse de información privilegiada directa o indirectamente, en beneficio propio o de terceros.

Las entidades, las personas que se enumeran a continuación y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición posea información privilegiada, deberán abstenerse de realizar las acciones detalladas en el inciso anterior:

- a. Los directores, administradores, gerentes y liquidadores del emisor.
- b. Las personas indicadas en el literal a) precedente, que desempeñen tareas en la sociedad controlante o en las sociedades controladas.
- c. El auditor externo o el personal superior de la firma de auditores externos del emisor.
- d. Los socios, administradores, gerentes y técnicos calificadoros de las sociedades calificadoras de riesgo, que califiquen al emisor o a los valores emitidos por este último.
- e. Los asesores que presten servicios al emisor con carácter permanente o temporal, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información.
- f. El personal superior y operadores de intermediarios de valores, sociedades administradoras de fondos de inversión y asesores de inversión, así como los asesores que les presten servicios en los términos del literal e) precedente.
- g. El personal superior de las bolsas de valores en las cuales esté registrado el valor para su negociación.

#### **3.4.4. Contenido de la correspondencia y conservación de los registros. Escuchas telefónicas.**

3.4.4.1. Todos los registros y comunicaciones deberán ser claros, veraces, completos y exactos. Los directivos, agentes y empleados de PUENTE deberán mantener en la correspondencia un estilo correcto y conciso, evitar la exageración, la conjetura, las





conclusiones apresuradas y las observaciones ofensivas o infundadas sobre personas o instituciones. Esto se aplica a las comunicaciones y correspondencia interna y externa, de toda índole, incluidos memos, notas informales o correo electrónico.

3.4.4.2. Todas las personas sujetas al presente Código reconocen y aceptan que las conversaciones telefónicas (por equipos fijos o móviles) que mantengan con clientes, otros directores, agentes, empleados o terceros, pueden ser grabadas con el objeto de mejorar la calidad de nuestros servicios, la seguridad en la prestación de los mismos y el cumplimiento de este Código. En tal contexto, PUENTE se encuentra autorizado a realizar desgravaciones, escuchas y, en su caso, presentar las mismas ante las autoridades competentes.

3.4.4.3. La eliminación de los registros únicamente se podrá realizar cuando exista certeza que PUENTE o las autoridades de control no los necesitarán o requerirán en el futuro, cumpliendo en todos los casos con los plazos de conservación de la documentación impuestos por el BCU (10 años) u otras regulaciones vigentes (como el Código de Comercio) y órganos competentes.

3.4.4.4. Respecto al correcto uso de internet y del correo electrónico, se deberán respetar las pautas corporativas vigentes, prohibiéndose las cadenas de salutación, acceso y distribución de material obsceno o de mal gusto, o cualquier uso que pudiera violar este Código. Los datos que envíe, reciba, comunique y guarde se consideran propiedad de PUENTE, eso significa que PUENTE tiene el derecho de revisar y acceder a sus comunicaciones si lo considera necesario.

### **3.4.5. Protección y uso adecuado de los activos de la sociedad**

Los activos de PUENTE deberán utilizarse únicamente para llevar a cabo las actividades propias de PUENTE y con arreglo a la normativa interna.

Es responsabilidad de cada directivo, agente y empleado de PUENTE proteger los activos de PUENTE (materiales, equipos, vehículos, insumos, recursos financieros, información no pública, recursos informáticos incluidos el hardware, software y la información sobre ellos, etc.) de cualquier pérdida, robo, hurto u otro uso indebido, ya que estos hechos tienen un efecto directo y negativo sobre las actividades de PUENTE. Toda sospecha de pérdida, robo, hurto o uso indebido de activos deberá ser informado de inmediato en la forma prevista en la normativa interna.

### **3.4.6. Actividades políticas y aportes**

No es intención de PUENTE desalentar o impedir que las personas sujetas al presente Código, en forma individual, efectúen aportes o contribuciones a partidos o agrupaciones políticas o se comprometan en actividades políticas en nombre propio, aunque no deberán



desarrollarlas en horario laboral, ni en el lugar de trabajo, ni en instalaciones de PUENTE, ni arrogándose representación alguna de PUENTE.

Las personas sujetas al presente Código, como ciudadanos, podrán participar de actividades públicas y asumir cargos cívicos, siempre que esto no implique un conflicto de intereses entre su posición en PUENTE y la función pública.

### **3.4.7. Actividades de caridad y voluntariado**

PUENTE apoya las actividades comunitarias y la Dirección podrá autorizar la utilización de recursos de la compañía al efecto. En ningún caso las personas sujetas a este Código deben arrogarse la representación de PUENTE en procesos o foros públicos a menos que la Dirección lo autorice previamente. Tampoco podrán obtener un reembolso previo por parte de PUENTE por gastos o donaciones personales u otras erogaciones por actividades de caridad.

## **CAPITULO IV**

### **LINEA DE DENUNCIAS**

Las personas sujetas a este Código asumen el compromiso en materia de reportar a la entidad las desviaciones a las disposiciones contenidas en el mismo.

Respetamos a las personas que plantean sus inquietudes con respecto a conductas inapropiadas y no toleraremos ninguna forma de represalia contra ninguna persona que informe de buena fe una potencial infracción al presente Código.

En cumplimiento de la normativa vigente de la RNMV, los intermediarios de valores, deberán establecer procedimientos para garantizar la formulación de denuncias sobre uso de información privilegiada y manipulación de mercado de manera confidencial y con independencia de la cadena jerárquica, y brindar una protección adecuada a los empleados que realicen los reportes, de cualquier consecuencia negativa, directa o indirecta, fruto de su recto accionar. A estos efectos se describe a continuación el canal de denuncias utilizado por PUENTE.

#### **4.1. Línea de denuncias.**

La línea de denuncias de PUENTE funciona con un contratista externo que ofrece servicios similares a otras compañías internacionales (la “Línea Ética”). Las llamadas a la Línea Ética las contestan especialistas en comunicaciones entrenados, que documentan la pregunta o duda y elevan un informe PUENTE para su revisión y manejo.

Para ponerse en contacto con la Línea Ética:

- A. Visite [www.lineadedenuncias.com.ar](http://www.lineadedenuncias.com.ar) y envíe un informe en línea;
- B. Llame de forma gratuita usando el código de acceso que puede encontrar en el sitio Web;
- C. Llame al 0800.444.7722;
- D. Envíe un correo electrónico a [lineadedenuncias@ar.pwc.com](mailto:lineadedenuncias@ar.pwc.com).

El contratista externo informará al Departamento de Auditoría Interna quien escalará el caso a la Dirección de la entidad.

Por otra parte, en el caso de que cualquier persona, entienda pertinente escalar una denuncia localmente, podrá hacerlo a través de la Gerencia de Compliance o directamente a la Dirección de la entidad.

Cualquier consulta sobre el contenido y aplicación de este Código podrá asimismo escalar a la Gerencia de Cumplimiento o a la Dirección de la entidad.

## **4.2. Investigación y respuesta**

- 4.2.1. Todas las potenciales infracciones a la ley o al Código serán investigadas en profundidad. Las investigaciones se realizarán de manera respetuosa, confidencial y justa. Si el investigador corrobora una acusación, un equipo administrativo adecuado revisará las pruebas y determinará el resultado final.
- 4.2.2. PUENTE protegerá a las personas que planteen una inquietud con honestidad. Constituye una infracción al Código presentar una acusación falsa con conocimiento, mentirle a un investigador, interferir en una investigación o negarse a cooperar. Se espera cooperación con la verdad en cualquier investigación.
- 4.2.3. Serán especialmente consideradas y se dará curso prioritario a las denuncias que puedan tener relación directa o indirecta con alguna de las conductas descriptas en el Título I del Libro V de la RNMV del BCU.
- 4.2.4. PUENTE circulará al personal el contenido de este Código como de sus actualizaciones de forma periódica. Debemos reconocer periódicamente que hemos leído el Código y aceptar acatarlo. La falta de lectura o reconocimiento del Código no es excusa para no cumplir con él.
- 4.2.5. La Dirección o el comité designado por la Dirección, en su caso, debe aprobar las renuncias a una disposición del Código y PUENTE realizará las comunicaciones públicas respecto a dichas renuncias que pudieran corresponder.

## **CAPITULO V**

### **SANCIONES**

- 5.1. El incumplimiento del presente Código por parte de las personas sujetas al mismo, puede dar lugar a las responsabilidades administrativas, laborales, civiles o penales que se encuentren vigentes y se determinen en su momento, de acuerdo al marco legal aplicable.
- 5.2. En todo proceso de investigación que sea llevado adelante por PUENTE o sus asesores, las personas sujetas al presente Código deberán prestar su colaboración en el lugar y oportunidades que se le requiera.
- 5.3. Sobre la base del resultado de las investigaciones, se aplicarán las sanciones pertinentes: amonestaciones o apercibimientos; suspensión, inhabilitación, destitución o despido con justa causa u otras sanciones permitidas por la normativa legal. A su vez, PUENTE podrá reclamar los daños y perjuicios, la devolución de las ganancias derivadas de los actos prohibidos o no permitidos y/o realizar las denuncias penales correspondientes constituyéndose como parte querellante o aquella otra que pudiera corresponder.



## CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD

Declaro que recibí el Código de Ética, Conducta y Buenas Prácticas Corporativas V. 6 de PUENTE y que comprendo que es obligatorio leerlo y cumplir con los principios, políticas y leyes enumerados en el mismo, incluyendo cualquier enmienda realizada por PUENTE en el futuro, firmando al pie en señal de conformidad.

Asimismo comprendo que dicha conformidad no constituye ni debe interpretarse como que constituye un contrato de trabajo por un período definido, ni una garantía de continuación de mi relación laboral.

Firme aquí:	Fecha:
Escriba su nombre:	

Debe entregar este formulario firmado y completo a su representante de Recursos Humanos dentro de los 15 días posteriores a la recepción de este folleto para su incorporación en el legajo del personal. La falta de cumplimiento con dicho requerimiento no evitará que se le aplique este Código o cualquiera de sus disposiciones en tanto el mismo haya sido comunicado a todo el personal de PUENTE.



### *Canales de denuncia*

[www.lineadedenuncias.com.ar](http://www.lineadedenuncias.com.ar)

[lineadedenuncias@ar.pwc.com](mailto:lineadedenuncias@ar.pwc.com)